

RADICACIÓN: 2019-00342-00  
PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN  
DEMANDANTE: MILDRED MATILDE CANTILLO PEREZ  
DEMANDADO: MUEBLES JAMAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 10 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, noviembre (10) de dos mil veinte (2020).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 28 de septiembre de 2020, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que no reposaba en el expediente prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandante, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda aportando lo solicitado.

Igualmente se advierte que en el auto de fecha 28 de septiembre del cursante año se indicó como demandante a la señora MALDRED MATILDE CANTILLO CASTRO, cuando el nombre correcto es MILDRED MATILDE CANTILLO PEREZ

Así las cosas, este despacho considera procedente corregir de oficio el auto en mención conforme al artículo 286 del C.G.P., que cita: “Toda providencia en que se haya incurrido n error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de(…)” “(…)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que como quiera, en el auto en mención, en la parte resolutive no se indicó ningún nombre, téngase por corregido el nombre de la demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

L.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN de MILDRED MATILDE CANTILLO PEREZ, a través de apoderado

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>  
Correo electrónico: [j08prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia

judicial y en contra de MUEBLES JAMAR, para que se declare la prescripción extintiva de la obligación contenida en el PAGARE No. 245595-01 y se oficie a las centrales de riesgos data crédito, Cifin u otras, a fin que retiren de sus bases de datos información negativa de la demandada por parte de la empresa MUEBLES JAMAR., la cual se tramitará en proceso verbal sumario.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P. y teniendo en cuenta para el efecto lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase al Dr. VICTOR JUAN ZUÑIGA VANEGAS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fe4e96bc4d7e78f6a12722002d0666878dfd10e2d0baa2344d310724d90626**

Documento generado en 10/11/2020 03:33:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia